



Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy

SECRETARÍA PARLAMENTARIA
Departamento de Despacho General



EXPTE. N° 457-X-2017c/Agdo. 5267/2017 y otros.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA N° 7195/2018.-**

ARTICULO 1°.-

Modificase el Artículo 83° de la Ordenanza 3898/2003, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 83°.- Sanciones. Las contravenciones indicadas en el Artículo anterior serán sancionadas, en general, con multas graduables entre Setenta y Cinco Unidades Tributarias (75 U.T.) y Mil Doscientos Sesenta Unidades Tributarias (1260 U.T.).

Igual graduación corresponderá cuando se trate de infracciones a las normas referidas al domicilio fiscal previstas en el Artículo 28° de este Código, o en otras normas dictadas con relación al mismo.

En los casos que dichos incumplimientos se refieran a regímenes generales de información de terceros establecidos por resolución del Organismo Fiscal, la multa prevista en el primer párrafo se graduará entre Mil Doscientos Sesenta Unidades Tributarias (1260 U.T.) y Seis Mil Trescientas Unidades Tributarias (6300 U.T.).-

Si existiera resolución condenatoria respecto del incumplimiento a un requerimiento del Organismo Fiscal, las sucesivas reiteraciones que se formulen a partir de ese momento y que tuvieren por objeto el mismo deber formal, serán pasibles en su caso de la aplicación de multas independientes, aun cuando las anteriores no hubieran quedado firmes o estuvieran en curso de discusión administrativa o judicial”.-

ARTICULO 2°.-

Agregase el Inciso XII al Artículo 383° del TITULO VIGESIMO QUINTO “TASA POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN, SEGURIDAD, SALUBRIDAD E HIGIENE” de la Ordenanza 3898/2003, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“XII) El Servicio de Salud prestado por Clínicas y Sanatorios, Hospitales privados, Laboratorios, Consultorios o similares ubicados en territorio Municipal.-

La exención no alcanza a las actividades de comercialización de productos farmacéuticos, ni la comercialización mayorista o minorista de especialidades medicinales de aplicación humana, instrumental, prótesis u otros productos similares, aun cuando funcionen como anexos o en idénticos espacios físicos de los sujetos incluidos en la exención”.-



Transcribió
1er. Control
2er. Control



Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy

SECRETARÍA PARLAMENTARIA
Departamento de Despacho General



EXPTE. N° 457-X-2017c/Agdo. 5267/2017 y otros.-
ORDENANZA N° 7195/2018.-

ARTICULO 3°.- Agregase el inciso XIII al artículo 383° del TITULO VIGESIMO QUINTO “TASA POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN, SEGURIDAD, SALUBRIDAD E HIGIENE” de la Ordenanza 3898/2003, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“XIII)- Los siguientes contribuyentes:

a) Las personas, empresas o instituciones proveedoras de energía eléctrica previstas por el Artículo 254° que sean responsables sustitutos en los términos del Artículo 22° TASA QUE INCIDE SOBRE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO, prevista por el Artículo 253° y concordantes.

b) Las personas, empresas o instituciones prestatarias del suministro de gas por redes previstas por el Artículo 153° que sean responsables sustitutos en los términos del Artículo 22° de la “TASA QUE INCIDE SOBRE INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DEL GAS”, prevista por el Artículo 152° y concordantes.

c) Las personas, empresas o instituciones prestatarias del Servicio Público de Higiene Urbana.”.-

Las exenciones se mantendrán para las personas, empresas o instituciones específicas que correspondan mientras perdure el pago de las tasas y/o cánones a los que se refieren los Artículos antes citados”.-

ARTICULO 4°.- Agregase el inciso VI al Artículo 380° del TITULO VIGESIMO QUINTO “TASA POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN, SEGURIDAD, SALUBRIDAD E HIGIENE” de la Ordenanza 3898/2003, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“VI).- Los contribuyentes y responsables que tengan como actividad exclusiva la construcción, podrán deducir de la base imponible el importe que sea imputable a obras o trabajos públicos realizados en la Provincia de Jujuy. Para ello deberán acreditar debidamente con documentación fehaciente la deducción pretendida ante la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.

La Dirección General de Rentas actuará como unidad de aplicación de la presente”.-

ARTICULO 5°.- Agregase el Artículo 380° bis al TITULO VIGESIMO QUINTO “TASA POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN, SEGURIDAD, SALUBRIDAD E HIGIENE” de la Ordenanza 3898/2003, el cual quedará redactado de la siguiente forma:



Transcribió
1er. Control
2er. Control



Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy

SECRETARÍA PARLAMENTARIA
Departamento de Despacho General



EXPTE. N° 457-X-2017c/Agdo. 5267/2017 y otros.-
ORDENANZA N° 7195/2018.-

“ARTICULO 380° bis.- *Deducciones del monto determinado del Tributo.-*

I)- Las Empresas Hormigoneras que se encuentren incorporadas al Registro correspondiente y cumplan con la obligación tributaria que les corresponde en tiempo y forma, podrán deducir el monto equivalente al importe que abonan por el Canon por Utilización de Espacios de Dominio Público- Transporte de Hormigón, del total que deben abonar en concepto de Tasa por Servicio de Inspección, Salubridad e Higiene. La deducción tendrá como tope el importe total de la Tasa por Servicio de Inspección, Seguridad, Salubridad e Higiene que se determine. No se generará crédito a favor del contribuyente en ningún caso. La Dirección General de Rentas será el organismo de aplicación de lo dispuesto por la presente”.-



ARTICULO 6°.- Modificase el Artículo 154° del TITULO PRIMERO “TASA QUE INCIDE SOBRE INSTALACION Y SUMINISTRO DEL GAS” de la Ordenanza 3898/2003, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 154°.-*La base para determinar el tributo estará constituida por el importe facturado a cada usuario y efectivamente percibido, neto de otros tributos que correspondieren. Las alícuotas que resulten aplicables serán establecidas por la Ordenanza Impositiva”.-*

ARTICULO 7°.- Modificase el Artículo 155° del TITULO PRIMERO “TASA QUE INCIDE SOBRE INSTALACION Y SUMINISTRO DEL GAS” de la Ordenanza 3898/2003, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 155°.-*Dentro del plazo máximo e improrrogable de treinta (30) días contados desde el vencimiento establecido para cada periodo facturado, los responsables sustitutos citados en el Artículo 153° depositarán en la Dirección de Rentas de la Municipalidad por cualquiera de las modalidades de pago habilitadas, el importe que resulte a favor del Municipio.*

Los responsables del pago podrán deducir del importe resultante del tributo, el monto que se fije por Convenio, en concepto de Recupero de Gastos efectuados. A tal fin la alícuota que se fije no podrá superar el 5 % del importe resultante del tributo.

Transcribió
1er. Control
2er. Control



Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy

SECRETARÍA PARLAMENTARIA
Departamento de Despacho General



EXPTE. N° 457-X-2017c/Agdo. 5267/2017 y otros.-
ORDENANZA N° 7195/2018.-

Los contribuyentes cumplirán con la obligación tributaria al momento de abonar la facturación de la empresa proveedora de gas por red”.-

ARTICULO 8°.- Modificase el Artículo 162° bis TITULO SEGUNDO, CAPITULO SEXTO “TASA POR CONSTRUCCION Y REGISTRACION POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MÓVILES Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS” de la Ordenanza 3898/2003, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 162 Bis.- *Por la habilitación:*

- a- *del emplazamiento de estructuras soporte de antenas de Comunicación Móviles (torre, monoposte, mástil y conjunto de uno o más pedestales y/o vínculos instalados en un mismo lugar físico que conformen una unidad) y sus infraestructuras relacionadas (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios);*
- b- *de cualquier otro soporte, estructura, portante o elemento donde emplace una antena, que no haya sido mencionado en el inciso anterior; en ambos supuestos se abonará por única vez por empresa y estructura el importe que establezca la Ordenanza Impositiva.*
- c- *de la estructura portante menor a 20 metros de altura o utilizada exclusivamente para servicios de transmisión y recepción de voz y datos para la aplicaciones fijas del tipo punto a punto, o para servicios comunicación interempresarial, o para servicios zonales de comunicación de voz con un alcance inferior a 3000 metros”.-*



Transcribió

1er. Control

2er. Control

ARTICULO 9°.- Modificase el Artículo 162° ter TITULO SEGUNDO, CAPITULO SEXTO “TASA POR CONSTRUCCION Y REGISTRACION POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MÓVILES Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS” de la Ordenanza 3898/2003, el cual quedará redactado de la siguiente forma:



Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy

SECRETARÍA PARLAMENTARIA
Departamento de Despacho General



EXPTE. N° 457-X-2017c/Agdo. 5267/2017 y otros.-
ORDENANZA N° 7195/2018.-

“ARTICULO 162 ter.- Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de:

- a- cada estructura soporte de antenas de Comunicaciones Móviles (torre, monoposte, mástil y conjunto de uno o más pedestales y/o vínculos instalados en un mismo lugar físico que conformen una unidad) y sus infraestructuras relacionadas (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios),
- b- cualquier otro soporte, estructura, portante o elementos donde emplace una antena que no haya sido establecida en el punto anterior; en ambos casos se abonará una Tasa Anual establecida por Ordenanza Impositiva.
- c- las estructuras portantes menores a 20 metros de altura o utilizadas exclusivamente para servicios de transmisión y recepción de voz y datos para la aplicaciones fijas del tipo punto a punto, o para servicios comunicación interempresarial, o para servicios zonales de comunicación de voz con un alcance inferior a 3000 metros.”.-

ARTICULO 10°.-

Modificase el Artículo 8° de la Ordenanza 7141/2017, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 8°.- Tasa por construcción y Registración por el Emplazamiento de Estructuras Soporte de Antenas de Comunicaciones móviles y sus infraestructuras relacionadas.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 162° bis de la ordenanza 3898/2003, se abonará por única vez por empresa y estructura la Tasa por la habilitación:

- a- del emplazamiento de estructuras soporte de antenas de Comunicación Móviles (torre, monoposte, mástil y conjunto de uno o más pedestales y/o vínculos instalados en un mismo lugar físico que conformen una unidad) y sus infraestructuras relacionadas (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios)
.....20.000, 00 U T.-



Transcribió
1er. Control
2er. Control



Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy

SECRETARÍA PARLAMENTARIA
Departamento de Despacho General



EXPTE. N° 457-X-2017c/Agdo. 5267/2017 y otros.-
ORDENANZA N° 7195/2018.-

- b- *de cualquier otro soporte, estructura, portante o elemento donde emplace una antena, que no haya sido mencionado en el inciso anterior.....15.000, 00 U T.*
- c- *De la estructura portante menor a 20 metros de altura, o utilizada exclusivamente para servicios de transmisión y recepción de voz y datos para la aplicaciones fijas del tipo punto a punto, o para servicios comunicación interempresarial, o para servicios zonales de comunicación de voz con un alcance inferior a 3000 metros.....2.500,00 UT”.-*



ARTICULO 11°.-

Modificase el Artículo 9° de la Ordenanza 7141/2017, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 9°.- *Tasa de verificación por emplazamiento de estructuras soporte de antenas de comunicaciones móviles y sus estructuras relacionadas.*

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 162° ter de la ordenanza 3898/2003 se abonará anualmente, por empresa y estructura, la Tasa destinada a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de:

- a- *cada estructura soporte de antenas de Comunicaciones Móviles (torre, monoposte, mástil y conjunto de uno o más pedestales y/o vínculos instalados en un mismo lugar físico que conformen una unidad) y sus infraestructuras relacionadas (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios).....37.000,00 U T.*
- b- *cualquier otro soporte, estructura, portante o elementos donde emplace una antena que no haya sido establecida en el punto anterior.....20.000,00 U T.*
- c- *De la estructura portante menor a 20 metros de altura o utilizada exclusivamente para servicios de transmisión y recepción de voz y datos para la aplicaciones fijas del tipo punto a punto, o para servicios comunicación interempresarial, o para servicios zonales de comunicación de voz con un alcance inferior a 3000 metros.....2.500,00 UT.*

Transcribió
1er. Control
2er. Control

R



Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy

SECRETARÍA PARLAMENTARIA
Departamento de Despacho General



EXPTE. N° 457-X-2017c/Agdo. 5267/2017 y otros.-
ORDENANZA N° 7195/2018.-

Todos los supuestos podrán ser abonados en hasta doce (12) cuotas mensuales”.-

ARTICULO 12°.- Modificase el Artículo 36° de la Ordenanza Impositiva 7141/2017, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 36°.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 296° del Código Tributario Municipal, por la introducción de productos agropecuarios al mercado de concentración y abasto y al mercado de abastecimiento al por menor (ex-abasto), se abonará:

- Camioneta por introducción..... UT 8,00
- Camión mediano (350-608), por introducción..... UT 12,00
- Camión grande (chasis)....., UT 22,00
- Balancín o acoplado..... UT 26,00
- Equipo o semi-remolque, por introducción..... UT 46,00

Cuando los productos agropecuarios que se introduzcan a los mercados de concentración y Abasto y Ex – Abasto provengan de otras provincias o del exterior, se abonara:

- Camioneta, utilitarios y otros; por cada introducción.....UT 154,00
- Camión por cada introducción.....UT 230,00
- Equipos, camión con acoplado, por cada introducción Trescientos Cincuenta y Tres Unidades TributariasUT 353,00”.-

Se establece el pago del denominado “Derecho de Piso” para todo vehículo que durante las jornadas estipuladas como de “Ferias” ingresen y hagan uso del sector de playas de estacionamiento y/o de otros sectores internos del mercado. El importe de la contribución por derecho de piso asciende a la suma de Veintitrés Unidades Tributarias (UT 23,00). El pago de la contribución por derecho de piso NO exime del pago de la contribución por introducción de productos agropecuarios.

Por el derecho de ocupación de un sector del mercado en los días de ferias se fija una contribución trimestral de Ciento Ochenta y Cuatro Unidades Tributarias (UT 184,00). La presente contribución se abona por adelantado.-

ARTICULO 13°.- Modifíquese el Artículo 55° Inc. 1 de la Ordenanza Impositiva 7141/2017, el cual quedará redactado de la siguiente forma:



Transcribió
1er. Control
2er. Control

R



Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy

SECRETARÍA PARLAMENTARIA
Departamento de Despacho General



EXPTE. N° 457-X-2017c/Agdo. 5267/2017 y otros.-
ORDENANZA N° 7195/2018.-

“ARTICULO 55°.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 319° del Código Tributario Municipal, establécense los importes fijos mensuales -salvo previsión expresa de otro período- que deberán abonarse en concepto de Canon por utilización de bienes inmuebles de propiedad municipal:

1) MERCADO DE CONCENTRACION Y ABASTO



<i>LOCALES</i>	<i>UT</i>
<i>01 al 03 (unificados)</i>	<i>1922,00</i>
<i>04 al 06 (cada uno)</i>	<i>865,00</i>
<i>13 (unificado con kioscos 01 y 02)</i>	<i>792,00</i>
<i>14 al 19 (cada uno)</i>	<i>930,00</i>
<i>27/28 (unificados)</i>	<i>1155,00</i>
<i>29 y 32 (cada uno)</i>	<i>575,00</i>
<i>30/31 (unificados)</i>	<i>1050,00</i>
<i>36 y 37 (cada uno)</i>	<i>738,00</i>
<i>38 (unificado con kioscos 13 y 14)</i>	<i>576,00</i>
<i>40 y 41 (cada uno)</i>	<i>738,00</i>
<i>42</i>	<i>1050,00</i>

<i>BOXES</i>	
<i>07 al 52 (cada uno) - (40 en total)</i>	<i>1050,00</i>
<i>Espacios Provisorios</i>	
<i>N° 01</i>	<i>200 U.T.</i>
<i>N° 02</i>	<i>200 U.T.</i>
<i>Espacios Provisorios (Escaparates)</i>	
<i>01 al 25 (cada uno)</i>	<i>240 U.T. por mes</i>

Transcribió

1er. Control


2er. Control



Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy

SECRETARÍA PARLAMENTARIA
Departamento de Despacho General



EXPTE. N° 457-X-2017c/Agdo. 5267/2017 y otros.-
ORDENANZA N° 7195/2018.-

KIOSCOS	
<i>03 al 07 (cada uno)</i>	<i>360,00</i>
<i>08 al 11 (cada uno)</i>	<i>402,00</i>
<i>12</i>	<i>498,00</i>
<i>15 al 20 (cada uno)</i>	<i>342,00</i>
NAVE CENTRAL – ESPACIOS	
<i>01 al 73 (cada uno – por mes)</i>	<i>555,00</i>
FERIA MINORISTA – PUESTOS	
<i>01 al 04; 09 al 27 (cada uno)</i>	<i>200,00</i>
<i>05/06/06A/07/08 (unificados)</i>	<i>804,00</i>
FERIA MINORISTA – KIOSCOS	
<i>01 y 02 – laterales-chicos (cada uno)</i>	<i>108,00</i>
<i>Baños 01 al 03</i>	<i>200,00</i>



Transcribió
1er. Control
2er. Control

ARTICULO 14°.-

Modificase el Artículo N° 88 de la Ordenanza N° 7.141/2.017 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 88°.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 361° y 363° del Código Tributario Municipal, por el otorgamiento de licencias de conducir (carnet de conductor), se abonarán los siguientes importes:



Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy

SECRETARÍA PARLAMENTARIA
Departamento de Despacho General



EXPTE. N° 457-X-2017c/Agdo. 5267/2017 y otros.-
ORDENANZA N° 7195/2018.-

CLASE	VEHICULO	VIGENCIA EN AÑOS	UT
CLASE A.1	<i>Ciclomotores. Para mayor de 16 años y con autorización de los padres. En tanto no lleven pasajeros.</i>	1	38,47
		2	53,86
		3	69,24
		4	84,04
		5	107,12
Clase A.2:	<i>Ciclomotores, motocicletas, triciclos hasta 150 centímetros cúbicos de cilindradas. Mayores de 17 años con autorización de los padres.</i>	1	38,47
		2	53,86
		3	69,24
		4	84,04
		5	107,12
Clase A.3:	<i>Todo tipo de motocicletas con 21 años de edad y 2 años de antigüedad en la clase A2.</i>	1	38,47
		2	53,86
		3	69,24
		4	84,04
		5	107,12

LICENCIA DE CONDUCIR: PARTICULAR

CLASE	VEHICULO	VIGENCIA EN AÑOS	UT
Clase B.1:	<i>Automóviles, camionetas y casas rodantes hasta 3.500 kg, para mayores de 17 años y menores de 20 años, con autorización de los padres.</i>	1	42,61
		2	69,24
		3	95,88

Transcribió
1er. Control
2er. Control

[Handwritten signature]



Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy

SECRETARÍA PARLAMENTARIA
Departamento de Despacho General



EXPTE. N° 457-X-2017c/Agdo. 5267/2017 y otros.-
ORDENANZA N° 7195/2018.-

			4	128,63
			5	149,14
Clase B.2:		<i>Automóviles, camionetas hasta 3.500 kg. con acoplado de 750 kg. para mayores de 18 años.</i>	1	38,47
			2	53,86
			3	69,24
			4	84,04
			5	107,12

VIGENCIA DE CONDUCIR: PROFESIONAL

CLASE	VEHICULO	VIGENCIA	UT
Clase C:	<i>Camiones sin acoplado ni semiacoplado y casas rodantes de más de 3.500 kg. con 1 año de antigüedad en la categoría B2 y 21 años de edad.</i>	1	50,31
		2	69,24
		3	141
		4	180
		5	218

Clase D1:	<i>Automotores del servicio de transporte de pasajeros hasta 8 plazas y los comprendidos en la clase B.2 y 21 años</i>	1	50,31
		2	69,24
		3	141
		4	180
		5	218
Clase D2:	<i>Vehículos del servicio de transporte de pasajeros más de 8 plazas y los comprendidos en la clase B2 y 21 años de edad</i>	1	50,31
		2	69,24
		3	141
		4	180
		5	218

Transcribió

1er. Control

2er. Control



Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy

SECRETARÍA PARLAMENTARIA
Departamento de Despacho General



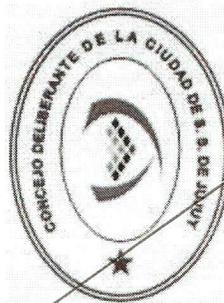
EXPTE. N° 457-X-2017c/Agdo. 5267/2017 y otros.-
ORDENANZA N° 7195/2018.-

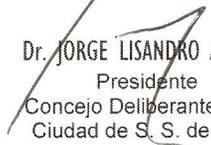
<i>OTORGAMIENTO DE CARNET</i>	<i>UT</i>
<i>Original</i>	<i>27,00</i>
<i>Duplicado</i>	<i>30,18</i>
<i>Triplicado</i>	<i>64,00</i>
<i>Cuadruplicado y Quintuplicado</i>	<i>77,00</i>

ARTICULO 15°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.-
SALA DE SESIONES, Jueves 12 de Julio de 2018.-

Transcribio
1er. Control
 2er. Control


Dr. JORGE SEBASTIAN BELLER
Secretario Parlamentario
Concejo Deliberante de la
Ciudad de S. S. de Jujuy




Dr. JORGE LISANDRO AGUIAR
Presidente
Concejo Deliberante de la
Ciudad de S. S. de Jujuy